

garaje; siendo ponente el Ilmo. Sr. D. Agustín Picón Palacio quien expresa el parecer de la Sala.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

FALLAMOS

Que, estimando como estimamos el recurso de apelación formulado en esta instancia por la Procuradora de los Tribunales D^a. Concepción Alvarez Omaña en la representación que tiene acreditada en autos, contra la sentencia dictada el día 19 de abril de 1988 por el Juzgado de 1^a Instancia n^o 1 de Logroño en esta causa, debemos revocar y revocamos íntegramente dicha sentencia y, estimando como estimamos la demanda de tercera de dominio promovida por la representación procesal de D. Joaquín Alonso Alonso en relación con la 1^a plaza n^o 49 del sótano primero de la C/San Antón de Logroño, debemos declarar y declaramos haber lugar a dicha tercera, debiendo dejarse sin efecto en el Registro de la Propiedad toda referencia a una supuesta hipoteca en relación a dicha plaza de garaje y que consta estar sujeta a ejecución en el procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria seguido con el n^o 249/1985 ante el Juzgado de 1^a Instancia de referencia, así como condenar y condenamos a las entidades mercantiles "Banco Simeón, S.A." y "Yerga, S.A.", a estar y pasar por estas declaraciones y condena. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas de ninguna de las dos instancias.

Devuélvase los autos al Juzgado que conoció de los autos en primera instancia juny con el testimonio de esta sentencia a efectos de la ejecución del fallo.

Comuníquese en legal forma a los interesados, que a los comparecidos en autos será mediante entrega a sus Procuradores de copia de la presente resolución debidamente autenticada, que esta sentencia es firme y que contra ella no cabe recurso alguno en vía jurisdiccional ordinaria.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo ordenamos, mandamos y firmamos.— D. Benito Corvo Aparicio, D. Agustín Picón Palacio y D. Daniel Sanz Pérez.— Rubricado.

Publicación.— Leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente D. Agustín Picón Palacio, estando celebrando el Tribunal audiencia pública en el día de su fecha, de lo que yo el Secretario de la sección certifico. D. Román García Mauqda-Martínez.— Rubricado.

Para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, para que sirva de notificación en forma legal al demandado no personado en el recurso "Yerga, S.A.", expido y firmo la presente en Burgos a 23 de marzo de 1990.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Sentencia

IV.517

D. José Miguel de Frutos Vinuesa; Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja,

Doy fe y testimonio: Que en los autos n^o 1562/89, seguidos a instancia de Blas Rubio Pérez, contra la demanda, Confecciones Ferles, S.L., en reclamación por indemnización, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO: Que, estimando la demanda interpuesta por Blas Rubio Pérez, contra la empresa, Confecciones Ferles, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone al trabajador la suma de 714.378,— ptas..

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de cinco días hábiles; contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, previo depósito, caso de recurrir la empresa demandada, del importe total de condena, a ingresar en la cuenta n^o 25.000050.3, Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias recurridas que este Juzgado tiene abierta en el Bco. de España de este Juzgado, más el depósito de 2.500,— ptas., a ingresar en la cuenta de recursos de suplicación, n^o 03.000622.18, de IBER CAJA de esta ciudad, todo ello, conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente, en su nueva redacción de la Ley 7/89 de 13 de abril.

Y, para que sirva de notificación a la empresa demandada, Ferles, S.L., que actualmente se encuentra en paradero desconocido y para su publicación en el B.O.R. y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente, en Logroño, a 19 de marzo de 1990.— El Secretario.

Sentencia

IV.510

D. José Miguel de Frutos Vinuesa Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja,

Doy fe y testimonio: Que en los autos n^o 640/89 seguidos en este Juzgado, a instancia de José Antonio Castillo Benito, contra la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y José Antonio Peláez Remón, se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva dice literalmente:

FALLO: Que desestimando la demanda interpuesta por la empresa

"José Antonio Castillo Benito", contra la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y José Antonio Peláez Remón, debo declarar y declaro no haber lugar a la misma, absolviendo a los demandados de sus pretensiones.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia en el término de cinco días hábiles contados al siguiente de la notificación de la presente sentencia, conforme a lo preceptuado en la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación a José Antonio Peláez Remón, actualmente en paradero ignorado, y para su publicación en el B.O.R., y tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente que firmo en Logroño a 26 de marzo de 1990.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.511

D. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n^o 1 de Logroño.

Hago saber: Que en el Juicio de Cognición n^o 489/89, seguido en este Juzgado a Instancia de la Comunidad de Propietarios del Bloque I de Nueva Ciudad, contra Construcciones Vinícolas del Norte, S.A., se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del siguiente tenor literal:

SENTENCIA.— En la Ciudad de Logroño a 21 de marzo de 1990.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n^o 1 de Logroño, los presentes autos de declarativo cognición n^o 489/89 a instancia de la Comunidad de Propietarios Bloque I de Nueva Ciudad, domiciliado en Constitución números 2, 4, 6 y 8; Congreso, 2; Tricio 1 y 3 (Logroño) representado por el Procurador de los Tribunales D^a. Concepción Fernández-Torija y defendido por el Letrado D^a. María Puy Fernández-Torija, contra Construcciones Vinícolas del Norte, S.A. (Covinoso), en paradero desconocido y...

FALLO: Que estimando como estimo en su integridad la demanda formulada por la representación procesal de Comunidad de Propietarios del Bloque I de Nueva Ciudad, calles Constitución números 2, 4, 6 y 8; Congreso, 2 y Tricio números 1 y 3 contra Construcciones Vinícolas del Norte, S.A., debo declarar y declaro a ésta última deudora de la primera por la cantidad de Cuatrocientas cincuenta y nueve mil novecientas ochenta y seis pesetas (459.986,— ptas.), condenándola a su abono más los intereses legales desde la fecha de la interpelación judicial, declarando afecto al pago de Ciento setenta y cinco mil treinta y cinco pesetas (175.035,— ptas.), de la suma total del piso propiedad de la demandada sito en el inmueble de la Comunidad actora, piso 2^o derecha, inscrito en el Registro de la Propiedad al Libro 791, folio 172, finca 49.140, sin perjuicio de lo legalmente previsto en los casos de concurrencia de créditos, todo ello con imposición a la demanda del pago de las costas causadas en el presente juicio.

Notifíquese esta sentencia a la demanda rebelde en la forma legalmente dispuesta para los de su clase si no se solicita se haga de otra forma.

Cumplase al notificar la esta resolución lo dispuesto en el art. 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de uno de Julio del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado y rubricado.

Y para que conste y su inserción en el B.O.R., a fin de que sirva de notificación en forma al demandado Construcciones Vinícolas del Norte, S.A., hoy en ignorado paradero, expido el presente en Logroño a 27 de marzo de 1990.— El Magistrado-Juez.

Edicto de Subasta

IV.518

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n^o 1 de Logroño, D. Luis-Ignacio Pastor Eixarch,

Hace saber: que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el n^o 564/81 a instancia de Pedro José Villar Sagredo contra Pablo Villaverde Fernández en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de la primera el próximo día 18 de mayo a las 10,30 con carácter de segunda el día 18 de junio a las 10,30 horas y para la tercera del día 18 de julio a las 10,30 horas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA.— Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado o lugar destinado al efecto, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación. En la segunda tampoco se admitirán posturas inferiores a dichos dos tercios del valor de tasación rebajado éste en un veinticinco por ciento. En la tercera se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse por escrito, en pliego cerrado, posturas, depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación, o acompañando el resguardo de haberla efectuado en el establecimiento destinado al efecto.

Los autos y la certificación de cargas a que se refiere el artículo 1.489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.